

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL

Los clubes seguirán efectuando sus liquidaciones por los jugadores profesionales utilizando los modelos TC-1 y TC-2 establecidos en el Régimen General.

Las bases máximas y mínimas de cotización para Contingencias Comunes serán las que correspondan a la categoría de los clubes, según la clasificación siguiente:

	Grupo de Cotización	Contingencias Comunes		Contingencias AT y EP
		Base mínima mensual	Base máxima mensual	Actividad CNAE 92.6
		Euros/mes	Euros/mes	
De primera división	2	771,30	2.996,10	
De segunda división A	3	665,70	2.996,10	
De segunda división	5	665,70	2.996,10	
De restantes categorías	7	665,70	2.996,10	

La cotización para las Contingencias Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92.6 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales vigente.

ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS

PARTICULARIDADES DE LOS ARTISTAS

Contingencias Comunes

La base máxima de cotización para Contingencias Comunes en razón de las actividades realizadas por los artistas para una o varias empresas, tiene carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

Las bases de cotización para Contingencias Comunes de los artistas son, a partir de 1 de enero de 2007, las siguientes:

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

I - Trabajos de teatro, música, variedades y folklore, incluidos los que se realizan para radio y televisión mediante grabaciones

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión.	30,99	35.953,20
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	26,71	35.953,20
3	Maestros (coreográficos, de coro y apuntadores), directores de banda, regidores, apuntadores, locutores de radio y televisión.	26,71	35.953,20
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore	26,71	35.953,20
5	Adjuntos de dirección	26,71	35.953,20
7	Secretarios de dirección	26,71	35.953,20

II - Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometraje, cortometraje o publicidad) o para televisión

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros
1	Directores	30,99	35.953,20
2	Directores de fotografía	26,71	35.953,20
3	Directores de producción y actores	26,71	35.953,20
4	Decoradores	26,71	35.953,20
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundo operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinista, jefes de sonido y ayudantes de dirección	26,71	35.953,20
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsería y figuración	26,71	35.953,20

La base de cotización a cuenta para todos los grupos de cotización, en función de las retribuciones íntegras diarias percibidas por el artista, serán las siguientes

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Retribuciones íntegras	Base máxima cotización a
	cuenta diaria
	Euros
Hasta 339,00 euros	200,00
Entre 339,01 y 611, 00 euros	250,00
Entre 611,01 y 1.020,00 euros	300,00
Mayor de 1.020,00 euros	400,00

El importe de la base de cotización a cuenta diaria coincidirá con el de las retribuciones íntegras diarias percibidas, si bien no podrá exceder del límite máximo establecido para cada tramo de retribuciones ni ser inferior al importe diario de la base mínima del grupo de cotización que corresponda al artista o de la base mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

Aunque la retribución íntegra percibida por día de actuación fuese inferior a 339 euros, la base diaria de cotización será de 200 euros, salvo que dicha retribución fuese inferior a este importe, en cuyo caso se cotizaría por el importe percibido, con aplicación del límite correspondiente a la base mínima del grupo de cotización o de la establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Contingencias Profesionales

La cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se efectuará aplicando los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92 de la tarifa de primas para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

PARTICULARIDADES DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

Contingencias Comunes

- La base máxima de cotización para los profesionales taurinos tiene carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

En el supuesto de profesionales taurinos no incluidos desde el inicio del año natural en el censo de activos, estará constituida por la suma de las bases máximas mensuales computadas desde el momento del alta hasta el último día del año natural.

- Para la determinación de la cotización correspondiente a cada empresa se seguirá el procedimiento establecido en el número 5 del artículo 33 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE 21.1.96), teniendo en cuenta que, en ningún caso podrá tomarse como base de cotización un importe inferior a la base mínima de cotización correspondiente al grupo de cotización.

Las bases de cotización para Contingencias Comunes de los profesionales taurinos son, a partir del 1 de enero de 2007, las siguientes:

Profesionales Taurinos

Categorías Profesionales	Grupo de Cotización	Base mínima Diaria (1)	Base a cuenta Diaria (2)	Base Máxima Anual (3)
		Euros	Euros	Euros
Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B"	1	30,99	925	35.953,20
Picadores y banderilleros que acompañan a matadores de toros de grupo "A"	2	25,71	852	35.953,20
Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros.	3	22,36	637	35.953,20
Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos.	7	22,19	381	35.953,20

- (1) Cociente de dividir la base mínima del grupo de cotización de la categoría laboral entre 30.
- (2) Base fija de cotización a cuenta por día de actuación, aplicable salvo que el salario realmente percibido en cómputo diario sea inferior, en cuyo caso se cotizará por éste, si bien en ningún caso se podrá cotizar por una base inferior a la señalada en la columna (1).
- (3) Producto de la base máxima mensual por 12.

Contingencias Profesionales

- Para la cotización para las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se aplicarán los tipos correspondientes a la actividad CNAE 92.342 de la tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

El profesional taurino que cause baja por Enfermedad Común o Profesional, o Accidente, sea o no de Trabajo, tendrá derecho al subsidio de Incapacidad Temporal aunque en el momento de la baja tenga extinguido su contrato laboral. En estos casos correrá por cuenta del profesional taurino el abono de las cotizaciones correspondientes durante el tiempo que permanezca en dicha situación, incluidas las cotizaciones para Accidente de Trabajo calculadas aplicando los tipos correspondientes a la ocupación/situación "c" de la tarifa de primas y a favor de la Entidad con la que la última empresa tenga concertada la cobertura de aquellas contingencias, según los datos consignados en el último justificante de actuaciones recibido de dicha empresa. Dicha cotización se efectuará

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

rellenando el TC-1/11. Lo referido anteriormente se hace extensivo a las situaciones de Riesgo durante el embarazo o de período de descanso por Maternidad y al subsidio correspondiente.

La base de cotización, de no ser conocida la base reguladora de las prestaciones, podrá estimarse en función del promedio de los 365 días anteriores.

**COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL
RÉGIMEN GENERAL**

FACSIMIL MODELO TC-1/11

**COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL
RÉGIMEN GENERAL**

FACSIMIL MODELO TC-2/19

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES TC-2/19 (ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS)

OBSERVACIÓN PREVIA

Las empresas de espectáculos sólo incluirán en este modelo a aquellos trabajadores con los que mantengan la relación especial de los artistas en espectáculos públicos y que sean retribuidos por actuaciones, programas o campañas.

La relación nominal de los trabajadores modelo TC-2/19 se presenta unida al boletín de cotización (modelo TC-1/19), y se compone de los datos identificativos de la empresa, en la cabecera, los relativos a los trabajadores en el cuerpo central y las sumas y las diligencias de formalización, al pie de la misma.

CABECERA DEL MODELO TC-2/19

Empresa.- Consignar el nombre o razón social completa de la empresa.

Domicilio.- Incluir la dirección postal de la empresa (Calle, Plaza, etc.)

Localidad.- Consignar la localidad geográfica donde se encuentra afincada la empresa.

C.P. - Consignar el código postal correspondiente.

Provincia.- Consignar el nombre de la provincia en la que se encuentra afincada la empresa.

Colectivo.- Se consignará una “x” en el recuadro que corresponda, según que la liquidación sea del colectivo de artistas o de profesionales taurinos.

Clave I.E. (de Identificación de empresario)

Consignar el código de identificación de empresario de acuerdo con los códigos de tipo de documento de la tabla 1 del Anexo I.

Identificación de empresario

En este campo se consignará el Código de Identificación Fiscal o el identificador de persona física del empresario, según corresponda.

Código de Cuenta de Cotización

Consignar el «CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN» (C.C.C.) completo, con ONCE cifras, de las cuáles, las dos primeras corresponden al código de la provincia, y las nueve siguientes son el número de Código de Cuenta de Cotización dentro de la provincia, el cuál comprende los dígitos de control (si es preciso, este número se completará con ceros a la izquierda situados detrás del código de provincia).

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Este código será asignado específicamente a la empresa para los profesionales taurinos y/o artistas con los que mantenga esta relación especial, independientemente del asignado para otros trabajadores sujetos a una relación laboral común, o a una relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos pero cuya retribución no sea por actuación, programa o campaña.

En ningún caso se utilizarán separadores (barras, espacios, puntos, comas, etc...)

Nº de trabajadores

Consignar el número de trabajadores al que se refiera la liquidación. Se hará de forma numérica, y no será preciso que se complete con ceros a la izquierda por no tener que alcanzar una longitud determinada de dígitos.

Período de liquidación

El período de liquidación se consignará con estructura MMAAAA, donde:

MM Mes de liquidación, expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (ejemplo: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc...).

AAAA ... Año de liquidación.

Tipo de liquidación

En este campo se consignará el código que, de acuerdo con la tabla 2, exprese la clase de liquidación a que se refiere el TC-2/19.

Número de expediente

Consignar, en su caso, el número de expediente que figura en la casilla equivalente al boletín de cotización TC-1/19.

Casillas de numeración de páginas

Son dos:

- **Hoja Nº**

En esta casilla se deberá indicar el número de orden que representa la página dentro del total de páginas que compongan la relación nominal de trabajadores.

- **De**

Se deberá consignar el número total de páginas que ocupa la relación nominal de trabajadores.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Se rellenarán ambas casillas aún en el caso de que el TC-2/19 sólo conste de una página.

CUERPO DEL MODELO TC-2/19

En el cuerpo del documento se reseñan los datos correspondientes a cada trabajador a que se refiere la liquidación.

Se reflejarán una sola vez por cada trabajador, independientemente del número de líneas que sea preciso cumplimentar. Únicamente cuando la información sobre un trabajador se relacione al inicio de una hoja de TC-2/19, como continuación de la hoja anterior, se repetirán los datos identificativos.

Apellidos y nombre

Se escribirán, en mayúsculas, las dos primeras letras significativas del primer apellido (sin tener en cuenta preposiciones, artículo, etc.), las dos primeras letras significativas del segundo apellido (si no hubiera se dejarán dos espacios en blanco) y la primera letra del nombre.

Clave I.P.F. (de Identificador de persona física)

Consignar el código de identificador de persona física que corresponda de acuerdo con los códigos de tipo de documento que figuran en la tabla 1 del Anexo I.

Identificador de Persona Física (I.P.F.)

En la casilla de identificador de persona física se consignará el N.I.F. del trabajador o, en su caso el Pasaporte o el Número de Identificación de Extranjero.

Nº de Afiliación a la Seguridad Social

El Número de Afiliación (N.A.F.) identifica al trabajador dentro del Sistema de la Seguridad Social. Es un dato primordial e imprescindible para la correcta aplicación de la cotización así como para el reconocimiento de las prestaciones a que dicha cotización da derecho. La correcta cumplimentación del N.A.F. es, por lo tanto, garantía de una gestión ágil y eficiente de las prestaciones de la Seguridad Social.

Se hará constar el N.A.F. completo, con DOCE cifras -incluye los dígitos de control- de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia donde se produjo la afiliación. Si es preciso, el N.A.F. se completará con ceros a la izquierda por detrás de la provincia, ej. 230000123470).

Las casillas siguientes se reservan a datos de cotización correspondientes a cada trabajador ocurridos en el mes al que se refiere la liquidación. Cuando el trabajador haya sufrido variaciones en alguno de estos datos, se reflejarán en casillas separadas, lo que podrá dar lugar a la necesidad de utilizar más de una línea para el mismo trabajador. Nunca será preciso volver a cumplimentar las casillas cuyo contenido no haya variado desde la situación reflejada en la línea anterior.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

BASES-PERCEPCIONES

El título «Bases/Percepciones» agrupa cuatro tipos de casillas: «Epígrafe de AT y EP», «Nº de días», «Clave» e «Importe», que se utilizarán para consignar las bases y percepciones de cotización por cada trabajador. Para cada trabajador se utilizarán tantas líneas como bases diferentes existan.

Epígrafe de AT y EP

1) Para periodos anteriores a enero/2007, se deberá consignar el epígrafe de AT y EP que corresponda a la función que desarrolle el trabajador, según la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. En la situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo o Maternidad, la empresa puede optar por cotizar al epígrafe que corresponda ó al 126.

2) A partir del período enero/2007, deberá consignarse la ocupación/situación “c” en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad (tarifa de primas establecida en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007).

El epígrafe u ocupación/situación, en su caso, acompañará siempre a las claves de bases 00 (Bases de Contingencias Comunes y AT y EP iguales) ó 02 (Bases de AT y EP), 20 (Bases Contingencias Comunes y AT y EP iguales. Cotización Empresarial) ó 22 (Bases de AT y EP y Otras Cotizaciones. Cotización Empresarial)

Nº de días

En esta casilla se consignará el número de días que se utilizaron para el cálculo de la base.

Clave (de Bases)

Código que expresa el tipo de base reflejada según la tabla 3 al Anexo I.

En el caso de que coincidan en el importe la base de Contingencias Comunes y la de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se cumplimentará una única línea con el código 00 ó 20 cuando se trate de cotización exclusivamente empresarial.

Cuando deban reflejarse para un trabajador distintos tipos de bases de cotización se seguirá el orden numérico de códigos de la tabla 3 del Anexo I.

Importe

Cuantía de la base, expresada en cifras consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Grupo de cotización

Se consignará el Grupo de cotización de la escala de grupos de cotización vigentes para los colectivos de artistas y profesionales taurinos.

TIPO DE CONTRATO

Se consignará la clave del tipo de contrato de trabajo formalizado, de acuerdo con la tabla de contratos vigentes.

DEDUCCIONES

El título «Deducciones» agrupa cuatro tipos de casillas: «Nº de días», «Clave», «Importe» y «Fecha», que sirven para reflejar las cuantías de las deducciones por bonificaciones y reducciones de cuotas practicadas como consecuencia de determinadas contrataciones de trabajo, así como cualquier otro beneficio aplicable a las cuotas y deducible en los boletines.

Para cada trabajador se utilizarán tantas casillas como conceptos de deducciones distintas existan, ocupándose para ello las líneas que sean necesarias, coincidentes con las líneas para consignar las bases.

Cuando existan reducciones a cargo de la T.G.S.S. y/o bonificaciones/reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal (claves 06, 07, 10, 11 y 22) se consignarán en la misma línea que el tipo de contrato que dio derecho a la reducción/bonificación.

Nº de días

Días a los que se refiera el importe de la deducción .

Clave (de Deducción)

Código que expresa el tipo de deducción reflejada. A cumplimentar según la tabla 5 del Anexo I.

Importe

Cuantía de la deducción expresada en cifras consignándose siempre con dos decimales, separados de la parte entera por coma decimal.

Fecha

En este campo se consignará la fecha de concesión de la reducción o bonificación (códigos de deducciones 06, 07,10, 11 y 22).

- La fecha siempre se indicará numéricamente sin caracteres de separación alguno (puntos, comas, barras, etc...) y con formato DDMMAA, donde:

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

DDDía, debiéndose consignar un cero para los días comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive. (Ejemplo: 01, 04, 09)

MMMes expresado en números, debiéndose consignar un cero para los meses comprendidos entre 1 y 9, ambos inclusive.
(Ejemplo: 01 corresponde a enero, 07 corresponde a julio, etc.).

AADos últimas cifras del año.
(Ejemplo: Para el año 1999 se consignará 99, para el 2007 se consignará 07).

PIE DEL MODELO TC-2/19

Casillas destinadas a recoger los importes

En estas casillas se hará constar -sin puntos de separación- la suma de los importes con dos decimales y con coma decimal.

SUMAS DE BASES

Contingencias Comunes

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 00 y 01.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 101 del boletín de cotización TC-1/19.

Contingencias Comunes. Cotización empresarial

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 20 y 21.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 105 del boletín de cotización TC-1/19.

AT y EP

Se consignará la suma de los importes de bases precedidos por los códigos 00, 02, 20 y 22.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 301 del TC-1/19.

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

Otras Cotizaciones. Cotización empresarial

En esta casilla se consignará la suma de los importes de bases que estén precedidos por los códigos 20 y 22.

En las casillas del TC-1 correspondientes a “Otras Cotizaciones” se consignará:

- En la casilla 501 la suma de los importes de bases que estén precedidas con código 00 y 02.
- En la casilla 502 la suma de los importes de las bases que estén precedidas con código 20 y 22.

SUMA DE DEDUCCIONES

Reducciones sobre Contingencias Comunes

Se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por el código 06.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 209 del TC-1/19.

Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal

En esta casilla se consignará la suma de los importes de deducciones precedidos por los códigos 07,10, 11 y 22.

La suma total de las cuantías reflejadas en esta casilla que figuren en las distintas páginas del TC-2/19 se trasladará a la casilla 601 del TC-1/19.

Espacio libre para sellos de control

Este espacio está reservado para la inclusión de la fecha, firma y sello de la empresa y para el sello fechador de la Oficina Recaudadora, los cuáles deberán figurar en todas las páginas de las que conste el TC-2/19 y en todas sus copias

COLECTIVOS PROFESIONALES INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL

ANEXO I – TABLAS DE CÓDIGOS

T 1
Tipo de documento
de identificación

CÓDIGO	TIPO DE DOCUMENTO
1	Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
2	Pasaporte
6	Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
9	Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

T 2
Tipo de liquidación

CÓDIGO	CLAVE
000	Normal
002	Complementaria por salarios tramitación normal
003	Complementaria por abono salarios con carácter retroactivo (excepto 02)
004	Complementaria por rectificación voluntaria o reclamación de prestaciones o deducciones
007	Regularización
009	Otras complementarias
013	Vacaciones devengadas no disfrutadas
015	TC-2/19 de sustitución
201	Pluriempleo. Liquidación por protección común
202	Pluriempleo. Liquidación por protección no común

T 3
Códigos de Base

CÓDIGO	BASES
00	Contingencias Comunes y AT y EP (iguales)
01	Contingencias Comunes
02	AT y EP
06	Percepciones Íntegras
20	Contingencias Comunes y AT/EP, Iguales (Cotización empresarial)
21	Contingencias Comunes. (Cotización empresarial)
22	AT/EP, Otras cotizaciones (Cotización empresarial)

T 5
Códigos de compen
sación/deducción

CÓDIGO	COMPENSACIÓN/DEDUCCIÓN
06	Reducciones a cargo de la TGSS
07	Bonificaciones y reducciones a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal
10	Bonificación por Formación Teórica Presencial
11	Bonificaciones por Formación Teórica a Distancia
22	Bonificación fomento empleo Ley 43/2006